

División de Física Médica - Sociedad Uruguaya de Física

Montevideo, 15 de mayo de 2026

Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR)

Presente.

La División de Física Médica de la Sociedad Uruguaya de Física (SUF), entidad científica con personería jurídica creada en 2003, presenta sus comentarios al borrador de modificación de la **Norma 123/2023** sometido a consulta pública.

La presente División (<https://s-u-f.blogspot.com/p/fisica-medica.html>), fundada en 2016, reúne a físicos médicos y especialistas en aplicaciones de la física a la medicina. Participamos activamente en la organización de actividades científicas en conjunto con la SUF y en la formación y el desarrollo de la disciplina. Las actividades y actas de la Sociedad Uruguaya de Física son públicas (<https://s-u-f.blogspot.com/>).

1. Sobre los Artículos 41, 44, 81, 100, 101 y 102 - Aprobación de protocolos nacionales por la UdelaR

Consideración: La propuesta introduce a la Universidad de la República la facultad de “aprobar protocolos nacionales” para prácticas clínicas y control de calidad. Si bien la UdelaR es la única institución formadora en Física Médica (grado y posgrado), sus cometidos institucionales se centran en la enseñanza y la investigación, no la aprobación o validación regulatoria de protocolos de alcance nacional.

Esta atribución tampoco se ajusta a la práctica internacional, donde dichos documentos son elaborados o recomendados por organismos de reconocido prestigio (IAEA, AAPM, ESTRO, EFOMP, COMP entre otros), basados en evidencia científica consolidada y el consenso de expertos destacados.

Recomendación: Suprimir la mención específica a la UdelaR en los artículos y retomar la redacción original que remite a “**protocolos internacionalmente reconocidos**”.

2. Sobre los Artículos 74, 78, 113, 114 y Anexo III – Requisitos de formación y calificación de Físicos Médicos

Consideración: La Norma 123 (2023) marcó un avance significativo al alinearse con las recomendaciones internacionales de la IAEA, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 19.056 Art 5 lit. c), y alineadas con las recomendaciones de la AAPM y EFOMP. Desde su aprobación se ha progresado en la incorporación de físicos con formación de posgrado para radioterapia en el país.

No obstante, el proyecto de modificación introduce disposiciones que debilitan dichos estándares:

- En el **Art. 78** se propone aceptar un “certificado de residencia clínica”, como equivalente a un título de posgrado más formación clínica supervisada. Consideramos conveniente eliminar la ambigüedad de la palabra “certificado”, y referirse en cambio a posgrados en radioterapia que incluyan en forma conjunta la formación teórica y la clínica (habitualmente denominados especializaciones o similares, que expiden instituciones académicas como universidades).
- En el **Art. 114** se abre una vía excepcional para reconocer como Físico Médico Cualificado a personas sin título en ciencias físicas, basándose principalmente en una experiencia superior a 10 años. Esta disposición transitoria introduce inseguridad jurídica por su carácter discrecional y desvaloriza el esfuerzo formativo de quienes han cursado una carrera académica acreditada.

Estas modificaciones contradicen lo establecido en la Ley 19.056 Art 5 c) así como las recomendaciones de la IAEA, AAPM y EFOMP sobre la cualificación del personal clave en radioterapia, y comprometen la seguridad radiológica de pacientes y trabajadores.

Recomendaciones:

- **Art. 78:** Corregir la redacción actual del literal b) en el correspondiente cuadro de requisitos de formación, eliminando la referencia al “certificado”, en los términos señalados.
- **Art. 114:** Eliminar completamente la disposición transitoria.

Sin otro particular, saluda atentamente

División de Física Médica - Sociedad Uruguaya de Física